

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-037-2024

QUE DECIDE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD COMERCIAL SEQUIRE NETWORKS, S.R.L., A LOS FINES DE OBTENER AUTORIZACIÓN PARA LA REVENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET EN LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ; EN LAS ZONAS URBANAS SAN FELIPE DE PUERTO PLATA, VILLA MONTELLANO, SOSÚA, CABARETE, Y EN LAS SECCIONES LOS CIRUELOS, BOCA NUEVA, CANGREJO, SABANETA DE CANGREJOS Y LA GOLETA, PROVINCIA PUERTO PLATA; EN LAS ZONA URBANAS SAN CRISTÓBAL, CAMBITA GARABITOS, CAMBITA EL PUEBLECITO, HATILLO, YAGUATE, SAN GREGORIO DE NIGUA, BAJOS DE HAINA, QUITA SUEÑO Y DOÑA ANA, EN LAS SECCIONES EL TORO, SAINAGUÁ Y NAJAYO ARRIBA, Y EN LOS PARAJES BOCA DE NIGUA, CAMBITA STERLING Y PUEBLO NUEVO, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL; EN LAS ZONAS URBANAS CASTILLO, VILLA RIVA, ARENOSO, EL AGUACATE, HOYO JAYA, SAN FRANCISCO DE MACORÍS, CRISTO REY DE GUARAGUAO, BARRAQUITO, AGUA SANTA DEL YUNA, LAS COLES Y LAS TARANAS, EN LAS SECCIONES JINA CLARA, LA PEÑA, HOYO DE JAYA Y LA PISTA, EN LOS PARAJES YAIBA ABAJO, CHIRINGO, LOS PLATANITOS, CIÉNAGA VIEJA, YABACOA, EL AGUACATE, NARANJO DULCE ABAJO, LA PIÑA Y LAS GUÁZUMAS, Y EN EL BARRIO LA REFORMA, PROVINCIA DUARTE; Y EN LAS ZONAS URBANAS SÁNCHEZ, ARROYO BARRIL, EN LAS SECCIONES EL CATEY, LA MAJAGUA, MAJAGUAL, EL BOTAO Y LAS GARITAS, PROVINCIA SAMANÁ.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho.....	2
II. Consideraciones de derecho.....	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	3
i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones.....	3
ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial.....	3
iii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva.....	7

I. Antecedentes

1. En fecha 26 de junio del 2023, la sociedad comercial **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, depositó ante el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, una solicitud de inscripción en Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, en el municipio de Duvergé, provincia Independencia y en las provincias de Santo Domingo, San Cristóbal, La Vega, Santiago, Puerto Plata, La Altagracia, María Trinidad Sánchez, Samaná, La Romana, Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez, Peravia, Azua, San Juan, Barahona, Elías Piña, San Pedro de Macorís, Hato Mayor, San José de Ocoa y Monte Plata.¹
2. En fecha 23 de enero del 2024, la sociedad comercial **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, depositó ante el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, documentación complementaria para su solicitud de Inscripción en Registro Especial para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, en la cual delimita la zona de cobertura solicitada, a las siguientes: provincia María Trinidad Sánchez; las zonas urbanas San Felipe de Puerto Plata, Villa Montellano, Sosúa, Cabarete, y las secciones Los Ciruelos, Boca Nueva, Cangrejo, Sabaneta de Cangrejos y La Goleta, provincia Puerto Plata; En las zona urbanas San Cristóbal, Cambita Garabitos, Cambita El Pueblecito, Hatillo, Yaguatero, San Gregorio de Nigua, Bajos de Haina, Quita Sueño y Doña Ana, en las secciones El Toro, Sainaguá y Najayo Arriba, y en los parajes Boca de Nigua, Cambita Sterling y Pueblo Nuevo, provincia San Cristóbal; En las zonas urbanas Castillo, Villa Riva, Arenoso, El Aguacate, Hoyo Jaya, San Francisco de Macorís, Cristo Rey de Guaraguao, Barraquito, Agua Santa del Yuna, Las Coles y Las Taranas, en las secciones Jina Clara, La Peña, Hoyo de Jaya y La Pista, en los parajes Yaiba Abajo, Chiringo, Los Platanitos, Ciénaga Vieja, Yabacoa, El Aguacate, Naranja Dulce Abajo, La Piña y Las Guázumas, y en el barrio La Reforma, provincia Duarte; Y en las zonas urbanas Sánchez, Arroyo Barril, en las secciones El Catey, La Majagua, Majagual, El Botao y Las Garitas, provincia Samaná.²
3. En fecha 4 de marzo de 2024, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por la sociedad comercial **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, se encontraba completa, al verificar que cumplía con los requerimientos y formalidades técnica³; posición compartida por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones en fecha 5 de marzo de 2024, al validar que cumplía con los requisitos legales correspondientes⁴.
4. Finalmente, en fecha 15 de marzo de 2024, la Dirección de Autorizaciones emitió el memorando enumerado con el número DA-M-000085-24, a los fines de enviar a esta Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad comercial **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**⁵

II. Consideraciones de derecho

¹ Vid. Correspondencia núm. 260120.

² Vid. Correspondencia núm. 271077.

³ Vid. Informe técnico núm. DADI-I-000128-24.

⁴ Vid. Informe legal núm. DA-I-000072-24.

⁵ Vid. Caso núm. 65337.

5. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

6. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad comercial **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, para revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, en la provincia María Trinidad Sánchez; en las zonas urbanas San Felipe de Puerto Plata, Villa Montellano, Sosúa, Cabarete, y en las secciones Los Ciruelos, Boca Nueva, Cangrejo, Sabaneta de Cangrejos y La Goleta, provincia Puerto Plata; En las zona urbanas San Cristóbal, Cambita Garabitos, Cambita El Pueblecito, Hatillo, Yaguata, San Gregorio de Nigua, Bajos de Haina, Quita Sueño y Doña Ana, en las secciones El Toro, Sainaguá y Najayo Arriba, y en los parajes Boca de Nigua, Cambita Sterling y Pueblo Nuevo, provincia San Cristóbal; En las zonas urbanas Castillo, Villa Riva, Arenoso, El Aguacate, Hoyo Jaya, San Francisco de Macorís, Cristo Rey de Guaraguao, Barraquito, Agua Santa del Yuna, Las Coles y Las Taranas, en las secciones Jina Clara, La Peña, Hoyo de Jaya y La Pista, en los parajes Yaiba Abajo, Chiringo, Los Platanitos, Ciénaga Vieja, Yabacoa, El Aguacate, Naranja Dulce Abajo, La Piña y Las Guázumas, y en el barrio La Reforma, provincia Duarte; Y en las zonas urbanas Sánchez, Arroyo Barril, en las secciones El Catey, La Majagua, Majagual, El Botao y Las Garitas, provincia Samaná.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

7. Según el Consejo Directivo en el artículo 27 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre ella.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones

8. El artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98⁶, dispone que quienes contraten servicios públicos de telecomunicaciones a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador.
9. **EL INDOTEL**, en virtud de su potestad reglamentaria, estableció mediante el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que la reventa de servicios de telecomunicaciones es la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más prestadoras o concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público.⁷

⁶ En lo adelante Ley.

⁷ Ver el artículo 1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

10. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el Reglamento para la Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial.⁸

ii. Sobre los requisitos para la inscripción en el Registro Especial

11. Según el artículo 1, numeral 10 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la inscripción en Registro Especial es la autorización por la que el **INDOTEL** otorga el derecho a operar servicios privados de telecomunicaciones o a realizar actividades relacionadas con la operación de ciertos servicios públicos de telecomunicaciones según el Capítulo IV del Reglamento; que, según el artículo 25 del Reglamento, dentro de dichos servicios está la reventa de servicios.

12. Que, en cuanto a la inscripción en el Registro Especial para la actividad de reventa, es el reglamento propio de dicha actividad que establece los requerimientos para su desarrollo y las condiciones que serán aplicables a todas las actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones:

- *Requisitos de forma*

13. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 25 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y conforme se hace constar en los antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad comercial **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales y técnicos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
- En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa el interesado deberá presentar copia del acuerdo suscrito con una concesionaria para la reventa de sus servicios, así como el modelo de contrato de servicios diseñado para sus clientes.

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad.

c) Información Técnica:

⁸ Ver el artículo 5.1 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

- Una descripción técnica general del proyecto, indicando los equipos que se usarán para los servicios a prestar. De los servicios a prestar se indicarán sus características y fecha de inicio de operaciones.

- *Requisitos de fondo*

14. Destacamos que **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que a través de sus representantes al efecto autorizados ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el Registro Especial que mantiene el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones de acceso a internet; y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general, legal y técnica, las áreas correspondientes han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.
15. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud de inscripción sea para prestar servicios públicos de telecomunicaciones para reventa, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables, copia del acuerdo suscrito con una concesionaria nacional para la reventa de sus servicios.⁹
16. Que, dentro de la documentación depositada por la solicitante, figura un contrato de reventa de servicio público de telecomunicaciones de acceso internet de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), suscrito entre la concesionaria **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, y la sociedad **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**,¹⁰ mediante la cual la prestadora “proporciona los servicios bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato”¹¹, con una vigencia y duración de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del mismo¹².

iii. Consideraciones legales y reglamentarias

17. El artículo 4.2 del Reglamento para Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones establece que la comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el revendedor implica que este asumirá la responsabilidad ante sus clientes de los aspectos relativos a la prestación del servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los servicios que comercialicen y la calidad de estos. En la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable de cumplir las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, mediante las que se proveen los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa.
18. Según la norma, el revendedor asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones revendidos a terceros; que, en ese sentido, les

⁹ Ver artículo 26, literal A, numeral 5 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

¹⁰ Ver contrato de reventa depositado en la correspondencia número 260120, de fecha 26 de junio de 2023.

¹¹ Ver de artículo 2.1 del contrato de reventa.

¹² Ver artículo 3.1 del contrato de reventa.

son aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

19. Hay que resaltar que el numeral 1, del artículo 7 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones dispone que, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al **INDOTEL**, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios.
20. Respecto a la duración de la inscripción en un Registro Especial, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones se establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años.*¹³
21. Considerando lo establecido en el contrato de reventa suscrito por la solicitante, el período de vigencia de esta inscripción no podrá exceder el plazo de veintitrés (23) meses, contado a partir de la notificación de esta resolución.
22. Por otra parte, el Gobierno Central, en fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, instruye al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** la formulación de un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a internet de banda ancha.
23. Cabe destacar, que como parte de las consideraciones incluidas en el Decreto previamente citado el Gobierno Central reconoce que la brecha digital es uno de los mayores desafíos que enfrenta la República Dominicana, que pone en evidencia la existente desigualdad de oportunidades entre los usuarios conectados y no conectados; siendo los principales obstáculos que se deben enfrentar para cerrar y eliminar la brecha digital, la existencia de zonas del país desprovistas de la infraestructura necesaria para facilitar la cobertura en condiciones de calidad y a mejores precios; así como el desarrollo de las habilidades y los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías digitales para toda la sociedad.
24. El **INDOTEL**, cumpliendo con los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, actuando bajo el principio de coordinación y colaboración que rige la accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, y cumpliendo las obligaciones emanadas del Decreto 539-20, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana.

¹³ El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado de la inscripción.

25. En ese orden de ideas, es importante destacar que obra favorable al interés general y se orienta dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que el **INDOTEL** promueva, dentro de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando que los ciudadanos contraten servicios de internet.
26. A los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
27. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una ampliación de la gama de ofertas de servicios, máxime cuando se trata de emprendimientos comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales significativas, lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios.
28. En razón de todo lo expuesto y haber cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva considera procedente la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación complementaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, Ley núm. 479-08 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por La Dirección Ejecutiva mediante Resolución núm. 029-07, en fecha 20 de febrero de 2007 (modificado por la Resolución núm. 025-10), en sus disposiciones citadas.

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución núm. 036-19, en fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 082-08, de fecha 29 de mayo de 2008, que aprueba la Concesión de la sociedad comercial **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, para prestar Servicios de Telecomunicaciones en todo el territorio de la República Dominicana.

VISTO: El expediente administrativo conformado por la solicitud de inscripción en el Registro Especial para proveedores de Servicios de Reventa, interpuesta por **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, el 26 de junio de 2023, por correspondencia con el número 260120, y sus anexos.

VISTO: El informe técnico número DADI-I-000128-24, realizado por el Departamento de Ingeniería, de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 4 de marzo de 2024.

VISTO: El informe legal núm. DA-I-000072-24, emitido por el Departamento de Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 5 de marzo de 2024.

VISTO: El memorando núm. DA-M-000085-24, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 15 de marzo de 2024.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL),
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,
RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, para que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet provisto por **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, en la provincia María Trinidad Sánchez; en las zonas urbanas San Felipe de Puerto Plata, Villa Montellano, Sosúa, Cabarete, y en las secciones Los Ciruelos, Boca Nueva, Cangrejo, Sabaneta de Cangrejos y La Goleta, provincia Puerto Plata; En las zona urbanas San Cristóbal, Cambita Garabitos, Cambita El Pueblecito, Hatillo, Yaguata, San Gregorio de Nigua, Bajos de Haina, Quita Sueño y Doña Ana, en las secciones El Toro, Sainaguá y Najayo Arriba, y en los parajes Boca de Nigua, Cambita Sterling y Pueblo Nuevo, provincia San Cristóbal; En las zonas urbanas Castillo, Villa Riva, Arenoso, El Aguacate, Hoyo Jaya, San Francisco de Macorís, Cristo Rey de Guaraguao, Barraquito, Agua Santa del Yuna, Las Coles y Las Taranas, en las secciones Jina Clara, La Peña, Hoyo de Jaya y La Pista, en los parajes Yaiba Abajo, Chiringo, Los Platanitos, Ciénaga Vieja, Yabacoa, El Aguacate, Naranja Dulce Abajo, La Piña y Las Guázumas, y en el barrio La Reforma, provincia Duarte; Y en las zonas urbanas Sánchez, Arroyo Barril, en las secciones El Catey, La Majagua, Majagual, El Botao y Las Garitas, provincia Samaná de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR que la vigencia de esta inscripción será de veintitrés (23) meses contados a partir de la notificación de esta resolución, conforme al

artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que, según el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad comercial **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones del artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier obligación consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, referida a la prestación de servicios.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta resolución a **SEQUIRE NETWORKS, S.R.L.**, y a **SILKGLOBAL DOMINICANA, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva